COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

RESOLUCION EXENTA: 12304
Santiago, 06 de noviembre de 2026

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA PÚBLICA DE LA CIRCULAR QUE MODIFICA CIRCULAR N°1.147 QUE IMPARTE INSTRUCCIÓN SOBRE TERMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES DE LA LEY Nº 18.490, PARA VEHICULOS NUEVOS.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 5 N°1, 20 N°3 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia; en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; en el artículo 20 de la Ley Nº 18.490, de Seguro Obligatorio de Accidentes causados por vehículos motorizados; en el D.F.L N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en el Decreto Supremo N°266 del Ministerio de Hacienda de 11 de marzo de 2026; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°521 de 05 de noviembre de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra la de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, el artículo 51 del DFL 1 del Ministerio de Transportes, que fija el texto refundido de la Ley de Tránsito, previene que "Los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados".

3. Que, el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N°18.490, que establece el seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados, dispone: "El vencimiento de la póliza no podrá ser nunca anterior al término del plazo del permiso de circulación que se otorgue al respectivo vehículo".

4. Que, mediante la Circular N°1.147, se impartieron instrucciones sobre el término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales de la Ley N° 18.490, para vehículos nuevos.

5. Que, los artículos 12 y 15 del Decreto de Ley Nº 3.063, de Rentas Municipales, establece las categorías de vehículos y las fechas para el pago de sus permisos de circulación.

6. Que, el artículo 12 antes referido ha sido objeto de diversas modificaciones, entre otras, por las leyes N°19.388 y N°21.088. Por ello, resulta pertinente actualizar la Circular N°1.147 para hacerla consistente con los plazos legales.

7. Que, en mérito de lo indicado en los considerandos anteriores, se ha elaborado una propuesta normativa cuyo objetivo es actualizar las instrucciones contenidas en la Circular N°1.147, a fin de armonizar las disposiciones relativas a la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) con los plazos establecidos en la normativa vigente para la renovación de los permisos de circulación de los vehículos motorizados, así como actualizar las referencias legales contenidas en dicha Circular.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

9. Que el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°521 de 05 de noviembre de 2026, acordó poner en consulta, a contar del día de su publicación y por el periodo de 2 semanas, la propuesta normativa que modifica la Circular N°1.147, de 1994, que imparte instrucciones sobre el término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales de la Ley N°18.490, para vehículos nuevos.

10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: *"Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 05 de noviembre de 2026 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°521 de 05 de noviembre de 2026, que aprueba la puesta en consulta, a contar del día de su publicación y por un periodo de 2 semanas, la propuesta normativa que modifica la Circular N°1.147, de 1994, que imparte instrucciones sobre el término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales de la Ley N°18.490, para vehículos nuevos, junto con su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

INFORME NORMATIVO

Modificación de Circular N° 1147

Imparte instrucción sobre término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales de la Ley N°18.490, para vehículos nuevos

Santiago, noviembre de 2026

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php
FOLIO: RES-12304-26-17689-X SGD: 2026110711446

www.cmfchile.cl

Índice

Índice 2

1. Introducción 3
2. Objetivo de la Propuesta Normativa 3
3. Diagnóstico 4
4. Marco legal y normativo vigente 5
5. Propuesta Normativa 7
6. Impacto Regulatorio 10

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php
FOLIO: RES-12304-26-17689-X SGD: 2026110711446

1. Introducción

La Ley N°18.490 establece la obligatoriedad de contratar un seguro de accidentes personales para los vehículos motorizados, con el objeto de otorgar cobertura por muerte y lesiones corporales que sean consecuencia directa de accidentes en los cuales intervenga el vehículo asegurado.

En este contexto, la Comisión para el Mercado Financiero, mediante la Circular N°1.147, de 1994, impartió instrucciones a las entidades aseguradoras y corredores de seguros respecto del término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales (SOAP) contratado para vehículos nuevos, estableciendo su concordancia con los plazos de vigencia de los respectivos permisos de circulación.

Sin embargo, con posterioridad a la emisión de dicha Circular, se han introducido modificaciones al marco legal aplicable, particularmente en lo relativo a las disposiciones que regulan los permisos de circulación y sus fechas de renovación, lo que hace necesario actualizar las referencias normativas y determinadas instrucciones contenidas en ella.

En atención a lo anterior, la presente propuesta normativa tiene por finalidad actualizar y simplificar las disposiciones de la Circular N°1.147, de manera de asegurar su concordancia con la legislación vigente y otorgar mayor claridad a las entidades aseguradoras y corredores de seguros respecto de la determinación del término de vigencia del SOAP para vehículos nuevos.

2. Objetivo de la Propuesta Normativa

La propuesta normativa tiene por objetivo actualizar la Circular N°1147 que instruye sobre término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales de la ley N°18.490 para vehículos nuevos.

En particular, las modificaciones propuestas buscan establecer una referencia directa a las fechas de renovación de los permisos de circulación contempladas en el artículo 15 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, eliminando la enumeración de fechas contenida actualmente en la Circular.

Asimismo, se propone actualizar las referencias legales relacionadas con la Ley de Tránsito y la Ley de Rentas Municipales, así como precisar las disposiciones aplicables a los vehículos que obtengan permisos de circulación provisionales o especiales.

3. Diagnóstico

La Circular N° 1.147, emitida en 1994, establece instrucciones respecto del término de vigencia del seguro obligatorio de accidentes personales contratado para vehículos nuevos, vinculando dicha vigencia con los plazos establecidos para los respectivos permisos de circulación.

Actualmente, la Circular contiene una enumeración de las fechas de renovación de los permisos de circulación para distintas categorías de vehículos, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 15 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

No obstante, las disposiciones legales que regulan dichas fechas han experimentado modificaciones posteriores a la emisión de la Circular, por lo que mantener una enumeración específica en la normativa de esta Comisión puede generar inconsistencias con la legislación vigente.

Adicionalmente, la Circular contiene referencias a disposiciones legales que requieren ser actualizadas, particularmente en lo relativo a la Ley de Tránsito y al cuerpo normativo que regula las rentas municipales.

En consecuencia, se ha identificado la necesidad de modificar la Circular N° 1.147, reemplazando la enumeración de fechas de renovación por una remisión expresa al artículo 15 del del Decreto Ley N° 3.063. Lo anterior permitirá que la determinación del término de vigencia del SOAP para vehículos nuevos se efectúe en concordancia con las fechas establecidas en la legislación aplicable.

Asimismo, resulta pertinente actualizar las referencias legales asociadas a los permisos de circulación provisionales o especiales, manteniendo el criterio de que, en estos casos, el término de vigencia del seguro obligatorio debe coincidir con el plazo de vigencia del respectivo permiso.

Las modificaciones propuestas son de carácter formal y de adecuación normativa, por cuanto no alteran la obligación de contratación del SOAP ni sus coberturas, sino que buscan asegurar la consistencia de las instrucciones con el marco legal vigentes.

4. Marco legal y normativo vigente

El marco legal y normativo aplicable a la presente propuesta se encuentra contenido principalmente en los siguientes cuerpos legales y disposiciones administrativas

Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero

El Decreto Ley N° 3.538 establece las atribuciones de la Comisión para el Mercado Financiero para ejercer sus funciones de regulación y supervisión sobre las entidades sujetas a su fiscalización.

En particular, el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21 contienen las facultades normativas de esta Comisión para impartir instrucciones a las entidades aseguradoras y corredores de seguros, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ley N°18.490

La Ley N° 18.490 establece la obligatoriedad de contratar un seguro de accidentes personales para los vehículos motorizados, regulando las condiciones generales de su contratación, las coberturas que deben otorgarse y la vigencia de las pólizas.

Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior

El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regulan, entre otras materias, la obtención y renovación de los permisos de circulación de vehículos motorizados.

En particular, su artículo 12 establece las categorías de vehículos sujetas al pago del impuesto por permiso de circulación, mientras que el artículo 15 dispone las fechas en que debe efectuarse la renovación de dichos permisos, según la categoría de vehículo correspondiente.

Asimismo, los artículos 14 y 22 contemplan disposiciones relativas a permisos de circulación especiales y provisionales, respectivamente, las cuales resultan relevantes para determinar el plazo de vigencia del SOAP asociado a estos permisos.

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php
FOLIO: RES-12304-26-17689-X SGD: 2026110711446

Ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia

La Ley N° 18.290, de Tránsito, establece las disposiciones generales que regulan la circulación de vehículos motorizados.

En particular, su artículo 51 establece exigencias relacionadas con la circulación de vehículos motorizados y la obtención del correspondiente permiso de circulación. Por su parte, el artículo 54, numeral 1, contempla disposiciones aplicables a los permisos de circulación provisionales.

Circular N°1.147

La Circular N° 1.147 imparte instrucciones a las entidades aseguradoras que comercializan el seguro obligatorio de accidentes personales y a los corredores de seguros que participan en su intermediación, respecto del término de vigencia de dicho seguro para vehículos nuevos.

En particular, establece que el término de vigencia del SOAP debe coincidir con el plazo correspondiente al permiso de circulación del vehículo, considerando las fechas de renovación aplicables a las distintas categorías de vehículos.

Asimismo, contempla disposiciones especiales para aquellos vehículos nuevos que obtengan permisos de circulación provisionales o especiales, estableciendo que la vigencia del seguro obligatorio debe ajustarse a la duración de dichos permisos.

La presente propuesta busca actualizar estas instrucciones y sus referencias legales, manteniendo su concordancia con el marco normativo vigente.

5. Propuesta Normativa

REF.: MODIFICA CIRCULAR N°1.147 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

CIRCULAR N°

Santiago, xxx de xxx de 2026

A todas las entidades aseguradoras y corredores de seguros

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el N° 1 del artículo 5, el N° 3 del artículo 20 y N° 1 del artículo 21, del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; el artículo 51 de la Ley 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia; en los artículos 12, 15 y 18 del Decreto de Ley Nº 3.063 de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior; en el artículo 20 de la Ley Nº 18.490, de Seguro Obligatorio de Accidentes causados por vehículos motorizados; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión [●] de [●], ejecutado mediante Resolución Exenta N° [●] de [●], ha considerado pertinente modificar la Circular N°1.147 en los siguientes términos:

1. Reemplázase el primer párrafo por el siguiente:

"Esta Comisión, considerando lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley N°18.290, de Tránsito; los artículos 12, 15 y 18 del Decreto de Ley Nº3.063 de Rentas Municipales; y en el artículo 20 de la Ley Nº18.490, de Seguro Obligatorio de Accidentes causados por vehículos motorizados, imparte a las entidades aseguradoras que comercialicen el seguro de la referencia y a los corredores de seguros que participan en su intermediación, las siguientes instrucciones"

2. Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

"En conformidad con el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, los vehículos nuevos que se adquieran durante un año determinado no pueden circular sin previamente obtener el permiso de circulación correspondiente a dicho año. La renovación del citado permiso debe efectuarse de acuerdo con las fechas establecidas en el artículo 15 del citado Decreto Ley."

3. Reemplázase el párrafo cuarto que comienza con la expresión "En consecuencia, el término de la vigencia" por el siguiente:

"En consecuencia, el término de la vigencia de los seguros obligatorios que se emitan para los vehículos nuevos que gestionen por primera vez el permiso de circulación deberá coincidir con el término del plazo del permiso de circulación que se otorgue al respectivo vehículo, en conformidad con las fechas establecidas en el artículo 15 del Decreto Ley N° 3.063."

4. Reemplázase el párrafo sexto que comienza con la expresión "Estarán exceptuados de esta obligación" por el siguiente:

"Tratándose de vehículos nuevos que obtengan permisos de circulación provisionales para sus necesidades de traslado o exhibición en la vía pública o especiales, el término de la vigencia del seguro obligatorio que se emita deberá coincidir con el plazo de vigencia del respectivo permiso de circulación provisional o especial."

Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a contar de esta fecha y sus disposiciones serán aplicables exclusivamente a las pólizas de seguros comercializadas a partir de dicha fecha.

CATHERINE TORNEL LEÓN

PRESIDENTA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

6. Impacto Regulatorio

Se estima que las modificaciones propuestas tendrán un bajo impacto regulatorio sobre las entidades aseguradoras que comercializan el seguro obligatorio de accidentes personales y los corredores de seguros que participan en su intermediación, considerando que su finalidad principal es actualizar las referencias legales y adecuar las instrucciones vigentes a las disposiciones que regulan los permisos de circulación.

En particular, la propuesta no introduce nuevas obligaciones de contratación, tampoco modifica las coberturas del SOAP ni establece requerimientos adicionales de información o de reporte a esta Comisión. Asimismo, mantiene el criterio vigente respecto de la concordancia entre el término de vigencia del seguro obligatorio y el plazo del permiso de circulación correspondiente.

Desde la perspectiva de las entidades reguladas, la modificación podría requerir la revisión de los procedimientos y sistemas utilizados para determinar las fechas de término de vigencia de las pólizas emitidas para vehículos nuevos, con el objeto de verificar su concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto de Ley Nº3.063 de Rentas Municipales. No obstante, se estima que los eventuales costos asociados a estas adecuaciones serían bajos, atendida la naturaleza de los cambios propuestos.

En este sentido, la propuesta contribuirá a otorgar mayor claridad y certeza normativa a las entidades aseguradoras, corredores de seguros y contratantes del SOAP, facilitando la aplicación de las disposiciones relativas a la vigencia de este seguro.

En consecuencia, se estima que los beneficios asociados a la actualización, simplificación y coherencia del marco normativo justifican la modificación propuesta, sin que se prevean impactos económicos relevantes para las entidades fiscalizadas ni para los asegurados.

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php
le.cl *FOLIO: RES-12304-26-17689-X SGD: 2026110711446*

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl